

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 98/2016  
SELECCION DIRECTA SD-009/2016

"CLASIFICACION Y DIGITALIZACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE H (I)"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

, actuando en nombre y representacion del Estado V  
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institucion que en to sucesivo me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la senora ENA ELIZABETH RAMOS DE RUIZ,

actuando en mi caracter personal: quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA" o "LA CONSULTORA"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestacion de servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo numero 2373/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoria denominado: CLASIFICACION Y DIGITALIZACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II (I); con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfaccion del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos del proceso de Seleccion Directa SD-009/2016, los cuales cuentan con la No Objecion del Banco Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regira por las clausulas que a continuacion se especifican. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria que garantice el vaciado de la informacion recabada y generada de todos los beneficiarios de los 3 componentes del Programa. Esto a traves del llenado en bases de datos designadas mediante la digitacion de expedientes, perfiles, carpetas, documentacion social y tecnica del Programa y que sirvan para futura toma de decisiones tanto en la Institucion como Estatal, bajo las condiciones detalladas en los Terminos

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicada con exclusividad a lo que la Consultoria detnanda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referencia, b) Hoja de vida presentada por la consultora, c) Resolution de Adjudication nUmero 51/2016, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciseis, e) Resoluciones modificativas, prorrogas si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato v lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. La Consultora, para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referencia y este contrato; y responders a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a traves del Gerente de Programa. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. La Consultora desarrollara las actividades necesarias para la consecution del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VI. Alcance de la Consultoria de los Terminos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar a la consultora hasty la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,300.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestacion de servicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo NUmero 2373/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de la Consultora, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segUn su aplicabilidad. El Ministerio pagara a la Consultora, el valor del contrato que resultare de la presente gestion, de la siguiente manera: a) Un pago inicial de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,100.00), previa presentacion y aprobacion por el Gerente del Programa o su delegado; b) Un pago mensual de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,100.00), previa presentacion y aprobacion por el Gerente del Programa o su delegado; y c) Un pago final de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,100.00). Ademas de efectuarse la evaluacion de desempeno por pane del Gerente del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluacion de desempeno no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en lo orden de inicio emitida por el Gerente del Programa, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislation salvadorena. Para tal efecto una vez aprobados los informes contemplados en los terminos de referencia, la consultora debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final con el IVA incluido, v copia del informe aprohado y la nota de aceptacion del mismo. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA. Dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora debera

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

otorgar un Pagare a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantia de Cumplimiento de Contrato. equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final e Informe Final correspondiente. La no presentacion de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO. El plazo para la ejecucion de la consultoria es de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que sera emitida en forma escrita por el Gerente del Programa. La disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO. La Consultora no podra ceder en todo o en parte. el contrato en referencia. a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. CLAUSULA NOVENA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Informe Inieial, b) Informe Mensual, c) Informe Final. Cada informe contends el detalle de las gestiones v acciones desarrolladas, durante el periodo informado, para el logro de los productos esperados, los cuales deberan ser presentados a mas tardar en CINCO (5) dias habiles posteriores al vencimiento de cada periodo, al Gerente de Programa de la Unidad Ejecutora, quien los analizara y evaluara, emitiendo por escrito su aprobacion, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a tres (3) dias habiles contados a partir del dia siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo no existe pronunciamiento por parte del Gerente de Programa, se damn por aprobados los documentos. Si los informes son devueltos con observaciones, la consultora debera solventar las observaciones en un plazo no mayor a cinco (5) dias habiles posterior a la entrega de las mismas por parte del Gerente. Lo anterior con base a lo establecido en el romano X. de los Terminos de Referencia. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES. De comOn acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plazo, de conformidad a to establecido en el numeral 3 del apendice 1 de las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. previa No Objecion del BID. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolu(-ic)n Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por Comitn acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptacion de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLAUSULA

DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoria, la consultora resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el consultora. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.

El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase It.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria número trescientos cuarenta y siete, de fecha catorce de abril de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el artículo 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCION.

El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (1311)). GN-2350-7, parrafo 1.21 - Fraude y Corrupción. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez, agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de

# EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora, queda entendida, que el Cliente propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION. El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas y la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID 2373/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las Leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "LA CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalarán como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte la Consultora en la colonia San

EL SALVADOR  
UNAMONOSPARA CRECER

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; micntras tanto el domicilio sefialado o el Ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos. en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho dias del mes abril del dos mil dieciseis.

◆ MtNtS ◆

GERSON MARTINEZ  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA URBANA  
EL MINISTERIO"

/ A  
-- ◆ ARto c

◆ . EpUBt ◆ p R

En la ciudad de San Salvador, a las catorce hors Arc is veintioc

Ante tni, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque. departamento de Cuscatlan. comparecen por ima parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con ni mero de Identificacion Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en use de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica tie El Salvador v de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institucion que en to sucesivo se denominara "EL CONTRATANTE" o "El MINISTERIO"; y la senora ENA ELIZABETH RAMOS DE RUIZ,

que en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONSULTORA" y en el caracter y personeria indicados, v ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento pUblico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoria de conformidad a la clausula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, la cual sera pagadera en forma y condiciones establecidas en la clausula quinta del referido contrato. De acuerdo a la clausula septima del referido contrato, el plazo del Contrato es por TRES MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, suscrita por el Gerente del Programa. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes adeinas aceptaron de EL CONTRATANTE v de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido v firmamos. DOY FE